

ACUERDO IEEPCO-CG-73/2018 POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

- I.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- II.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de delitos electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- III.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- IV.** El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.
- V.** En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI.** En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- VII.** En la Minuta de Acuerdos de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, levantada entre las partes involucradas en la problemática social de San Dionisio del Mar, se estableció el aplazamiento de la elección de autoridades municipales a fin de evitar alteraciones a la paz social.
- VIII.** Mediante oficio número IEEPCO/CME/010/18 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Consejo Municipal de San Dionisio del Mar, se notificó al Consejo General del IEEPCO, la recepción de las renunciaciones de todas las candidatas y candidatos a

concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, a fin de generar condiciones de paz social en el municipio.

- IX.** A través del Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinan procedentes las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, el Consejo General del IEEPCO.
- X.** El día uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Asimismo, debido a la tensión política en las elecciones de Ayuntamientos, durante la Jornada Electoral no se permitió la celebración de la elección municipal en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- XI.** El domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- XII.** La sesión especial de cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, fue convocada para celebrarse el día cinco de julio; sin embargo, por manifestaciones de violencia durante el desarrollo del cómputo, éste no pudo concluirse en esa fecha; por lo que, al encontrarse retenidos tanto el personal del Consejo Municipal como la paquetería electoral, la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo IEEPCO-CG-53/2018 determinó la sustitución total de los integrantes del órgano desconcentrado y autorizó que el cómputo municipal se trasladara a una sede alterna, a fin de efectuar el cómputo con las copias de las actas de escrutinio y cómputo.
- XIII.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XIV.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/23/2018, RIN/EA/24/2018, RIN/EA/69/2018, RIN/EA/70/2018 y JDC/247/2018, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes postulados

por la Coalición por “Oaxaca al Frente”, la cual dejó sin efectos los actos derivados del cómputo Municipal del siete de julio del presente año, referidos en el antecedente XII de este acuerdo. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEEPCO emitir la convocatoria correspondiente para celebración de la Elección Extraordinaria respectiva.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE; y en su fracción I determina que las elecciones extraordinarias se celebrarán en la fecha que señale la autoridad electoral.
5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo del IEEPCO, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las Leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.

7. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
8. Que el artículo 26 de la LIPEEO establece que, el IEEPCO, teniendo en cuenta la fecha señalada para la celebración de elecciones extraordinarias, según el caso, y con sujeción a las convocatorias respectivas y a la Ley, señalará o modificará los términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
9. Que el artículo 27 de la LIPEEO señala que las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección o bien, en caso de no llevarse a cabo una elección, supuestos en que se ubican las circunstancias referidas en los antecedentes XI y XIV de este Acuerdo.
10. Que el artículo 29 de la LIPEEO, indica que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, los Concejales electos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
11. Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias de los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihuatpec, al no haberse llevado a cabo, se realizarán de forma extraordinaria.
12. Que la elección municipal de San Francisco Ixhuatán por resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la nulidad de la misma, también se realizará de forma extraordinaria.
13. En la celebración de elecciones extraordinarias, se aplicarán las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que es la instancia competente para intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los comicios extraordinarios, en el ámbito de sus atribuciones.

Así que, en términos de lo dispuesto por la normativa señalada en los antecedentes de este Acuerdo, es de entenderse que, en las actividades necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales y acorde a organización estructural del sistema electoral mexicano, es de considerarse la coordinación y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en una adecuada distribución de funciones y atribuciones, respetuosa de la autonomía institucional, que permita la articulación de cada uno de los procesos y actividades, la definición de las temporalidades y plazos; en este sentido, se han celebrado reuniones entre ambas instituciones con la finalidad de sentar las bases de la coordinación.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó a consideración de este Consejo General, el Calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, con el fin de imprimir certeza a cada una de las etapas de las elecciones que se refieren, por lo que este Consejo General, considera la aprobación del mismo, no obstante, y con fundamento en el artículo 26 párrafo tercero de la LIPEEO, sin impedimento de modificar los plazos y actividades establecidos en el calendario que se aprueba; mismo que toma en consideración la celebración de elecciones extraordinarias en municipios donde no se celebraron las elecciones por diversas causas el día 1 de julio de 2018, o por resolución las autoridades jurisdiccionales, a las cuales podrían sobrevenir nuevas resoluciones o revocaciones en el agotamiento de la cadena impugnativa.

En tal sentido, la calendarización que se presenta, procura en la medida posible la inclusión de toda la ciudadanía con derecho a ejercer su voto en los municipios donde se celebrarán las elecciones extraordinarias, así como el tiempo necesario para realizar la impresión, traslado y entrega de los listados nominales, así como la documentación y material electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones.

El Consejo General, determina utilizar la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de abril de 2018, que es la misma que se utilizó en la jornada electoral ordinaria del uno de julio; por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, y conforme a los Lineamientos aplicables para que realice las gestiones necesarias ante los órganos competentes del INE, para disponer de los listados que se utilizarán en la jornada electoral extraordinaria.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, base A, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.2 del mismo; este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Calendario de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en el considerando 13 del presente Acuerdo, se determina que el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la jornada electoral Extraordinaria, será con fecha 30 de abril de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, realicen las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto de Acuerdo anterior.

CUARTO. Se instruye a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, el cumplimiento de las actividades y plazos señalados en el calendario que se aprueba, así como disponer lo necesario para tal fin.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ